



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 75484-2015

Resolución Directoral

N° 1088.-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 02 JUN 2017

VISTO:



El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 75484 de fecha 16 de mayo del 2017, presentado por don JESÚS SAAVEDRA HUERTAS, identificado con DNI N° 06269082, con domicilio en el Asentamiento Humano La Merced s/n Irrigación Santa Rosa, en el distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 06 de abril del 2017, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 217° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativos General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 06 de abril del 2017, se declara el abandono del procedimiento administrativo, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización, solicitado por don Jesús Saavedra Huertas, conforme a los considerandos expuestos (...);

Que, analizado el expediente administrativo, respecto al recurso de reconsideración presentado por don JESÚS SAAVEDRA HUERTAS, en contra de la Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 06 de abril del 2017; está acreditada la identidad del impugnante y el recurso de reconsideración fue presentado dentro del término de Ley, bajo los siguientes argumentos: " (...) 1.- Que con fecha 10 de junio del 2015, el recurrente presenta un escrito por ante la Administración



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

CUT N° 75484-2015

Local de Agua de Huaura, solicitando el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, (...). 2.- Que, su representada con fecha 27 de octubre del 2015 me notifica la NOTIFICACIÓN N° 121-2015-ANA-AAA-CF-ALA-H, de fecha 27 de octubre del 2015, donde me hacen de conocimiento para levantar observaciones y requieren implementar lo documentos Formatos Anexos 01, 02, 03, 04 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA (...). 3.- Conforme consta en la notificación N°121-2015-ANA-AAA-CF-ALA-H, recepcionada por el recurrente, me otorgan plazo hasta el 31 de octubre del 2015, a fin de levantar las observaciones y acogerme a la Formalización y Regularización de licencia de uso de agua según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; siendo así con fecha 29 de octubre del 2015, cumplí con dicho requerimiento Y ES MÁS EN DIVERSAS Y MUCHAS OCASIONES ME HE APERSONADO ANTE SU REPRESENTADA A FIN DE SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE EL AVANCE DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO GENERADO, TENIENDO RESPUESTA POR PARTE DE SUS FUNCIONARIOS QUE AÚN SIGUE EN TRÁMITE; siendo así jamás he abandonado el procedimiento administrativo. 4.- Ante tales hechos se emite la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 831-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA** de fecha 06 de abril del 2017, donde **SE RESUELVE ARTICULO 1°.-** Declarar en abandono el Procedimiento Administrativo sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso agrario en vía de regularización solicitado por el recurrente, (...); al respecto debo precisar lo siguiente:”



- “(...), debo precisar que dentro del plazo establecido se ha presentado una carta levantando las observaciones, las mismas que fueron notificadas el 27 de octubre del 2017.”
- “Que con fecha 29 de octubre del 2017, presenté la carta por ante Mesa de Partes – Trámite Documentario de la Administración Local de Agua Huaura, conforme consta en el cargo original que adjunto al presente; levantando las observaciones efectuadas y notificadas mediante la NOTIFICACIÓN N° 121-2015-ANA-AAA-CF-ALA-H, con tal documento acredito fehacientemente haber cumplido con el requerimiento.”
- “Señor Director, a fin de desvirtuar los fundamentos que expresados en la resolución materia de impugnación cumpla en remitir el cargo original y las copias adjuntas que fueron remitidas ante su representada, como es la carta de fecha 29 de octubre del 2017, copia de los formatos 01, 02, 03, y 04 y CARTA N° 111-2015-CCS/JHSC de fecha 28 de octubre del 2015, emitida por la Comunidad Campesina de Sayán, solicitando a su representada, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.”
- “Siendo así jamás se ha concretado el abandono del procedimiento administrativo por mi parte en condición de administrado; más por el contrario su representada no ha cumplido con el trámite respectivo respecto a mi expediente, consecuentemente estaríamos en una acto lesivo al debido proceso y otros principios preceptuados en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.”



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 75484-2015

"5.- Por las consideraciones expuestas en los numerales anteriores solicito a Usted Señor Director declarar procedente el presente Recurso de Reconsideración y consecuentemente con arreglo a Ley emita un acto administrativo dentro del marco legal, garantizando el debido proceso y dentro de la realidad de los hechos. (...)."

Que, analizado el recurso impugnativo de reconsideración, así como la documentación que se adjunta, se puede apreciar claramente que se trata de documentos que no se encuentran en el expediente administrativo y por lo tanto no han sido evaluados por esta instancia y tampoco han sido considerados por la Administración Local del Agua Huaura, a pesar de que los documentos presentados en esta oportunidad en calidad de nueva prueba, fueron presentados en forma oportuna dentro del plazo otorgado por la misma Administración Local del Agua Huaura, resultando que los medios de prueba aportados por el administrado, surten efecto en calidad de nueva prueba y ocasionan la modificación a la decisión tomada mediante la Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 06 de abril del 2017, consecuentemente con arreglo a los principios del procedimiento administrativo y en tutela del debido procedimiento, es procedente declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, y en consecuencia dejar sin efecto legal la recurrida. **Además** en observancia del debido proceso y del principio de responsabilidad, se dispone remitir el expediente administrativo a la Administración Local del Agua Huaura, para la continuación del trámite y emitir oportunamente el correspondiente pronunciamiento técnico, debiendo cumplir con recopilar y anexar cada uno de los documentos que corresponden a dicho expediente;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0107-2017-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 09 de Febrero del 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por don JESÚS SAAVEDRA HUERTAS, en contra de la Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 06 de abril del 2017, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto legal la Resolución Directoral N° 831-2017-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 06 de abril del 2017, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que se remita el presente expediente administrativo a la Administración Local del Agua Huaura, para la continuación del trámite y emitir oportunamente el correspondiente pronunciamiento técnico, debiendo cumplir con recopilar y anexar cada uno de los documentos que corresponden a dicho expediente.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 75484-2015



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a don JESÚS SAAVEDRA HUERTAS, a la Junta de Usuarios de la Cuenca del rio Huaura, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA A.A.A. CAÑETE FORTALEZA